



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 21 de octubre de 1990, México, dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, se comprometió a adoptar en el marco jurídico nacional, las medidas necesarias para implementar la estructura de la Convención, misma que está dividida en: derechos de desarrollo, de supervivencia, de protección y de participación. El último, en particular, se concreta en expresar su opinión en los asuntos que lo afectan y a la libertad de expresión, buscar, recibir y difundir información, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de reunión y a celebrar reuniones pacíficas, además de crear condiciones para la realización de los futuros ciudadanos quienes deben asumirse y ser asumidos respetándoles su dignidad como personas.
2. Que en consonancia con lo anterior, el Parlamento Infantil del Poder Legislativo tiene su origen en el año 2003 a nivel nacional y en el Estado de Querétaro en 2006, celebrándose de manera anual, generando un esfuerzo de educación cívica, en particular en el derecho de participar para que los diputados no solamente escuchen sus voces, sino para que atiendan en forma positiva los problemas y propuestas que exponen los legisladores infantiles.
3. Que en el ámbito local, el Acuerdo por el que se establece la realización anual del Parlamento Infantil del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 9 de junio de 2006 y modificado posteriormente y el 23 de marzo de 2007, 26 de Marzo de 2011, tiene el propósito de fomentar y enriquecer espacios y oportunidades para que las niñas y niños del Estado puedan participar legítimamente, abogando por sus intereses y los de sus comunidades, conscientes de la importancia de su aporte a la construcción social, promoviendo estrategias que posibiliten la formación de los niños y niñas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la participación y la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, como una forma de ejercer sus derechos.
4. Que en la última reforma, se manifiesta que los temas comprendidos en las iniciativas presentadas en el Pleno del Parlamento Infantil, por los niños participantes, podrán ser consideradas por los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que, en su caso, sean

presentadas como iniciativas en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

5. Que debido a lo anterior, los 25 niños legisladores, entre ellos, la niña Diputada María Guadalupe Arias Garduño, quien representó a los más de nueve mil niños con discapacidad ante el Noveno Parlamento Infantil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, presentó la iniciativa del Acuerdo que nos ocupa, mismo que en su momento, en forma conjunta, opinaron, discutieron, analizaron y deliberaron, en un ámbito de pluralidad y respeto los temas de su interés, bajo el esquema de organización y trabajo del Poder Legislativo.

6. Que sobre el tema de referencia, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 7, que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”*.

7. Que para alcanzar un desarrollo social adecuado, es necesario garantizar el cumplimiento de los derechos de todas las personas, principalmente de las niñas, los niños y los adolescentes, que por su condición son más susceptibles de estar en situación de vulnerabilidad, debiendo contar con un ambiente de libertad, dignidad y una protección especial en su vida cotidiana, que conlleve a su normal desarrollo físico, mental, moral y socialmente saludable.

8. Que la Organización Mundial de Salud, ha definido a la discapacidad como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. Se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, las deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

9. Que creemos que para entender mejor a las personas con alguna discapacidad, debemos ser sensibles a sus necesidades; para ello, es importante que desde pequeños, tanto al interior de la familia como en las escuelas se reciba información que nos ayude a saber cómo ayudarlas para que no sean discriminadas y sean aceptadas en todas las instituciones, especialmente en las educativas, porque todas las personas son valiosas y tienen los mismos derechos.

10. Que en su momento, las niñas y los niños legisladores también mostraron su preocupación por las barreras de infraestructura a las que están expuestos los

niños con discapacidad en las instalaciones educativas, ya que se enfrentan con limitantes para participar e interactuar con los demás educandos en igualdad de condiciones, lo que resulta injusto para ellos.

11. Que es una realidad que las personas con discapacidad requieren de espacios adaptados especialmente para sus necesidades, ya que las construcciones regulares no cuentan con las instalaciones y dimensiones adecuadas para el desplazamiento con sillas de ruedas, andaderas, etc. Para eliminar esas barreras, especialmente en las instituciones de educación básica, resulta indispensable crear los ambientes y espacios accesibles que permita a las niñas y niños con discapacidad desplazarse convenientemente, a fin de que no se vean impedidos ni limitados en la actividad educativa y de recreación.

12. Que en este sentido, el Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad, indica que se deben considerar los siguientes principios y acciones: *“I. Diseño universal y accesibilidad en el entorno físico; II. Progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico; III. Desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas derivadas de investigaciones y estudios sobre medidas antropométricas de personas con discapacidad en el país, que favorezcan la accesibilidad y su calidad de vida, y IV. La inclusión del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos”.*

13. Que además, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, establece en su artículo 40, que *“Con el fin de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, en un adecuado ámbito educativo, la Secretaría de Educación del Estado deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos de acceso y recreativos en las escuelas”.*

14. Que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), es el encargado de diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas relativos a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.

15. Que el artículo 7 del Decreto que crea el IIFEQ, prevé que: *“La infraestructura física educativa del Estado, deberá cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada por las autoridades competentes, con base en lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, los programas*



educativos estatales y demás instrumentos jurídicos aplicables.”. Por ello, es necesario que en el desempeño de su actividad, especialmente para las obras de construcción de las escuelas de educación básica, se tomen en cuenta las normas para accesibilidad de las personas con discapacidad.

16. Que con esta previsión, se abatirá la barrera en la que se encuentran muchos de los niños con discapacidad en el Estado, quienes se ven afectados en sus derechos a la plena integración social, en sus instalaciones educativas.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), A ATENDER LAS NORMAS PARA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respetuosamente exhorta al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), a atender las normas para accesibilidad de las personas con discapacidad, en la construcción de las instalaciones de las escuelas de educación básica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), para su conocimiento y la adopción de las medidas pertinentes e informe, en un término de noventa días naturales a esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, sobre las acciones que llevará a cabo para su cumplimentación.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), A ATENDER LAS NORMAS PARA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA)